



Municipalidad Distrital de Tíclacayán

PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO

Creado el 14 de junio de 1958



341

"AÑO DE LA UNIDAD, DE LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 089-2023-MDT-A

Tíclacayán, 12 de setiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÍCLACAYÁN, que suscribe:

VISTOS:

Informe N° 01637-2023-MDT/G.M-GAyF, de fecha 06 de setiembre de 2023, suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas; Informe 0368-2023-MDT-GAyF/SGLyA, de fecha 25 de agosto del 2023, emitido por el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento; y El Acta de Admisión electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/OBRA, suscrito por los miembros del Comité de Selección; y demás documentos administrativos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JU, en su numeral 1.1 del artículo IV, señala lo siguiente: "**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que les fueron conferidas";

Que, el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 72.2 del artículo 72° del, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Mediante Acta de admisión electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/OBRAS, de fecha 04 de agosto del 2023, suscrito por los miembros del comité, se da como GANADOR DE LA BUENA PRO, al CONSORCIO MACAY – CHUPANA.

Con Informe N° 0368-2023-MDT-GAyF/SGLyA, de fecha 25 de agosto del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, informa de manera textual:

"Por lo que, se informa que el postor ganador de la convocatoria del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDT/OBRAN (PRIMERA CONVOCATORIA), que el CONSORCIO VIAL MACAY – CHUPANA, que habiéndose cumplido el plazo el 04 de setiembre del 2023, para presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato que son ocho (08) días hábiles después de haber sido consentido la buena pro, el CONSORCIO VIAL MACAY CHUPANA NO PRESENTÓ los requisitos para el perfeccionamiento de contrato. Por lo que se recomienda declarar desierto el proceso de



Municipalidad Distrital de Ticlacayán

PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO

Creado el 14 de junio de 1958



340

"AÑO DE LA UNIDAD, DE LA PAZ Y EL DESARROLLO"

selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDT/OBRA (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE MACAY – CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYÁN-PASCO-PASCO", procediendo y actuando de acuerdo a Ley y normativa vigente".

Mediante Informe N° 01637-2023-MDT/G.M-GAyF, de fecha 06 de setiembre del 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita emitir la resolución correspondiente declarando desierto del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 001-2023-MDT/OBRA, que corresponde a la obra: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE MACAY – CHUPANA, DISTRITO DE TICLACAYÁN – PASCO-PASCO"; así como tomar las acciones pertinentes para su remisión a PROVICAS DESCENTRALIZADO PASCO.

Atendiendo a lo mencionado precedentemente, debemos mencionar lo previsto por el artículo 29 de la Ley 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, sobre la declaratoria de desierto señala que: **"29.1. Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento"**. Criterio que es asumido también por el artículo 65 del reglamento de la Ley arriba referido, que menciona:

"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento**, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".

Por ende, en cumplimiento a la norma antes mencionada el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, emite el Informe N° 0368-2023-MDT-GAyF/SGLyA, donde de manera precisa concluye que el Consorcio Macay - Chupana, quien se hizo de la buena pro a la fecha consentida, NO cumplió con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, causal que hace que su oferta no sea válida, imposibilitando la conclusión del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 001-2023-MDT/OBRA (PRIMERA CONVOCATORIA), perdiendo automáticamente la buena pro emitido a su favor, debiendo declararse desierto el procedimiento de selección; causal que se encuentra previsto y reconocido en el artículo 141 del reglamento de la Ley de contrataciones, que señala:

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.** En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la



Municipalidad Distrital de Ticslacayán

PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO

Creado el 14 de junio de 1958



389

"AÑO DE LA UNIDAD, DE LA PAZ Y EL DESARROLLO"

notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", por tal razón:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DESIERTO el PROCESO DE SELECCIÓN – LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDT/OBRAS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE MACAY – CHUPANA, DISTRITO DE TICSACAYÁN – PASCO – PASCO", en mérito a la dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN, implemente una segunda convocatoria, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 65, numeral 65.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al comité de selección para las actuaciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gerencia Municipal y demás áreas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICSACAYÁN - PASCO

Lic. Ronald David MEZA DIAZ
ALCALDE